

**JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ**

PROCESO: CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL
MATRIMONIO CATÓLICO
Demandante: JOSEFINA GARZON ESCOBAR
Demandado: NOEL BUSTOS ULLOA
Radicación: No. 11001311001320190068800

Bogotá, D.C. 02 de Junio de 2020

Teniendo en cuenta el acuerdo aportado por las partes de consuno, procede el Juzgado a dictar sentencia de plano dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo previsto en el inciso 2º del numeral 2 del Art. 388 del C. G. del P., normatividad que rige el asunto.

ANTECEDENTES

La señora JOSEFINA GARZON ESCOBAR, instauró demanda de cesación por divorcio de los efectos civiles del matrimonio católico en contra del señor NOEL BUSTOS ULLOA.

La demandante y el señor NOEL BUSTOS ULLOA aportaron a este despacho un acuerdo de divorcio realizado el 11 de febrero del año 2020, solicitando se adecuara el trámite de cesación por divorcio de los efectos civiles de matrimonio católico contencioso, al de mutuo acuerdo y en consecuencia se proferiera la sentencia de plano. El acuerdo se encuentra a folios 14 a 16 del expediente , debidamente suscrito por las partes y coadyuvado por el apoderado de la parte actora.

ACTUACIÓN PROCESAL

Por considerar que el libelo se presentó conforme a la normatividad vigente y estando acreditado plenamente el interés

jurídico para obrar, se admitió la demanda mediante providencia de 17 de julio del año 2019.

El día 11 de febrero del año 2020, las partes realizaron un acuerdo de divorcio; dando lugar a adecuar el presente trámite de cesación por divorcio de los efectos civiles de matrimonio católico contencioso, al de mutuo acuerdo

Conforme a lo anterior se tiene que el acuerdo de divorcio obrante a folios 14 a 16 forma parte integral de la sentencia que se profiere a continuación.

Así entonces, tenemos que la actuación procesal se ha ceñido a los parámetros legales, por ende, sin que exista causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado; siendo viable entonces se imparte aprobación al acuerdo y se procede a dictar sentencia.

CONSIDERACIONES

Tanto la doctrina como la jurisprudencia exigen como requisitos esenciales para dictar decisión de fondo, la presencia de los denominados presupuestos procesales, los cuales se encuentran presentes en el caso sub-judice, por las siguientes razones:

La competencia por sus diferentes factores recae en este Despacho; la demanda reúne los requisitos formales mínimos; cada una de las partes demostró su existencia, integración y legal representación; los extremos, tanto por activa y pasiva tienen capacidad para ser parte y para intervenir en la Litis; por lo que la decisión a adoptar será de mérito.

Vista la demanda en su contexto, la acción incoada corresponde a la de un proceso Verbal, el cual busca exclusivamente la Cesación de los Efectos Civiles del Matrimonio Católico y la disolución de la sociedad conyugal.

Pues bien, en el caso sub-examine, tenemos que demandante y demandado, mediante escrito obrante a folios 14 a 16 del expediente han presentado acuerdo contentivo de los derechos y obligaciones entre sí.

Como quiera que el acuerdo allegado reúne los aspectos consagrados en el art. 389 del C. G. del P., y dado que con el mismo las partes han materializado en términos de ley la eventualidad consagrada en el inciso 2º del numeral 2 del Art. 388 ibídem, por lo que deberá proferirse sin más preámbulos la sentencia de mérito que corresponde.

En virtud de lo dicho, innecesario resulta estudiar las probanzas en que se apoya la demanda para la prosperidad de las pretensiones incoadas, por consiguiente se accederá a decretar la Cesación de los Efectos Civiles del matrimonio Católico, contraído entre demandante y demandado; aprobar el acuerdo suscrito por ellos, el que se tendrá como parte integral de la sentencia; sin que haya lugar a imponer costas.

Con fundamento en lo expuesto, el **JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad en la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes, el acuerdo presentado por JOSEFINA GARZON ESCOBAR Y NOEL BUSTOS ULLOA, el cual hace parte integral de esta sentencia.

SEGUNDO: DECRETAR la Cesación de los Efectos Civiles del Matrimonio Católico celebrado por JOSEFINA GARZON ESCOBAR identificada con C.C. No. 35.492.686 de Yacopi, Cundinamarca y NOEL BUSTOS ULLOA identificado con C.C. No. 17.067.667, de Yacopi, Cundinamarca, el día 01 de agosto del 2015, en la Parroquia San León Magno, inscrito en la notaria Cincuenta y Cuatro(54) del Circulo de Bogotá, inscrito bajo el indicativo serial 07255666.

TERCERO: DECLARAR disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal surgida entre los cónyuges antes referidos.

CUARTO: INSCRIBIR la presente sentencia en los libros respectivos. **OFÍCIESE.**

QUINTO: EXPEDIR copias auténticas de esta sentencia conforme a lo dispuesto en el artículo 114 del Código General del Proceso.

SEXTO: NO CONDENAR en costas a ninguna de las partes, en virtud del acuerdo al que llegaron las mismas.

NOTIFÍQUESE


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,